



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° 21100-49909/16 (II Cuerpos)

VISTO los presentes actuados por los cuales se da cuenta del faltante de una pistola marca Browning, calibre 9 mm., serie N° 07-90779, que el Ministerio de Seguridad proveyera a la Oficial de Policía Vanesa Yael Jarpa Cuevas, legajo N° 191.776, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 y vta. obra denuncia efectuada por la citada agente en la cual expone que con fecha 27 de enero de 2016, toma conocimiento de la sustracción del arma antes descripta, que había dejado guardada en la casa de una amiga, sito en calle Guardia Vieja N° 575 de la ciudad de Bahía Blanca, y que le había sido provista en reemplazo de la suya que se encontraba en reparación (fojas 30);

Que por el hecho se sustanció la I.P.P. N° 02-00-001812-16/00, que tramitó ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, la que se encuentra archivada desde el 06/04/2016 (fojas 112);

Que a fojas 144/147 y vta. obra la Resolución N° 1614/18, por la cual el Auditor General de Asuntos Internos sanciona con cuarenta (40) días de suspensión a la agente Jarpa Cuevas, por haberse acreditado la transgresión a lo normado en el artículo 198 inciso "f" del Decreto N° 1050/09 (artículo 1°), autorizando la baja de los registros pertinentes del bien faltante (artículo 2°);

Que asimismo, a fojas 179/180 y vta. se adjunta la Resolución N° 3009/19, por la cual no se hace lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la citada agente contra el acto administrativo por el que se la sancionara;

Que a tenor de lo solicitado por la Dirección de Sumarios en su intervención de fojas 208 y vta., la Dirección

de Armamento y Vestimenta informa, a fojas 211, que el valor de reposición del arma de mención a la fecha de hecho, asciende a pesos cinco mil doscientos seis (\$ 5.206,00), cargador adicional, pesos ciento cuarenta y siete (\$ 147,00), y los cartuchos, pesos seis (\$ 6,00), por unidad;

Que ante ello, esta Contaduría General ordenó la sustanciación del sumario administrativo de índole patrimonial mediante RESOL-2020-123-GDEBA-CGP, en los términos de los artículos 104, inciso p), 114 y 119 de la Ley N° 13.767, reglamentada por Decreto N° 3.260/08, imprimiendo al presente el trámite de Procedimiento Abreviado previsto en el artículo 24 inc. a) del Apéndice citado Decreto, delegando la instrucción en la agente de este Organismo Dra. María Fernanda Rafaghelli (fojas 215 y vta.);

Que la Instructora designada, previa aceptación del cargo (fojas 217), dicta auto de imputación (fojas 218/219 y vta.), responsabilizando patrimonialmente a la agente Vanesa Yael Jarpa Cuevas, legajo N° 191.776, por el perjuicio ocasionado al Fisco por el faltante de una pistola marca Browning, calibre 9 mm., serie N° 07-90779, en la suma de pesos cinco mil ciento veintiocho (\$ 5.128,00), al 27/01/2016, conforme cálculo efectuado a fojas 217;

Que sostiene la Instrucción que la normativa vigente habilita a la autoridad competente a limitar el accionar sumarial cuando se configuran las condiciones previstas por la norma; así el Decreto N° 3260/08, reglamentario de la Ley N° 13.767, establece en el artículo 24 de su Apéndice cuales son los supuestos que habilitan la instrumentación del Procedimiento Abreviado, siendo uno de ellos el previsto en el inciso a) del citado artículo que señala que podrá sustanciarse dicho procedimiento “si se hubiere determinado responsabilidad administrativa disciplinaria con carácter previo al inicio del sumario de responsabilidad patrimonial”, por lo tanto, determinada la responsabilidad en el sumario disciplinario y firme la sanción impuesta, corresponde en el presente limitar la tarea instructoria a la cuantificación del daño;

Que así concluye que en virtud de las prescripciones de los artículos 112, 114 y conchs. de la Ley N° 13.767, y conforme lo previsto en los artículos 24 y 25 del Apéndice del Decreto N° 3.260/08, corresponde imputar responsabilidad directa y personal a la agente Vanesa Yael Jarpa Cuevas;

Que notificado dicho auto (fojas 230/231), la imputada se comunica con la Instrucción en tiempo oportuno, manifestando su intención de abonar el importe del perjuicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Apéndice del Decreto N° 3260/08, y ante el ofrecimiento efectuado por la imputada, a fojas 233/240 la Instructora eleva las actuaciones, aceptándose la oferta de resarcimiento de pago del perjuicio fiscal efectuada por la agente Vanesa Yael Jarpa Cuevas, otorgándose un plazo de sesenta (60) días, por tratarse de un procedimiento abreviado, plazo que comenzará a correr desde el día siguiente de la notificación pertinente, estableciéndose, asimismo, que el importe a abonar, será determinado por la Instrucción actuante al momento del efectivo pago y que deberá ser depositado en la Cuenta N° 229/7, dejando establecido que la reparación efectiva del daño importará la conclusión del procedimiento sin determinación de responsabilidad en cabeza de quien lo haya resarcido (fojas 242 y vta);

Que notificada la agente Jarpa Cuevas (fojas 245/246), y determinado que fuera el perjuicio fiscal por la Instrucción, en la suma de pesos trece mil ochocientos setenta y dos con ochenta y nueve centavos (\$ 13.872,89), correspondiente al valor de reposición del bien, con más los intereses calculados conforme la Tasa Pasiva que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires (fojas 247 y vta.); a fojas 252 obra comprobante de transferencia, informando, a fojas 155 y vta., la Dirección de Movimiento de Fondos de este Organismo que el importe de \$ 13.873,00, fue debidamente acreditado en la Cuenta “INGRESOS PROVINCIALES O/TESORERO GENERAL O SUB TESORERO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL TÉCNICO EJECUTIVO O DIRECTOR DE EROGACIONES DEL TESORO” (N° 229/7).

Que recepcionados los actuados, la Dirección de Sumarios se expide considerando que al haberse procedido a depositar el monto del perjuicio fiscal, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28 "in fine" del Apéndice del Decreto N° 3.260/08 que establece que "la reparación efectiva del daño importará la conclusión del procedimiento sin determinación de responsabilidad en cabeza de quien lo haya resarcido", correspondería dar por concluído el presente sumario;

Que cabe dejar constancia que los procedimientos establecidos en los artículos 104 inc.p) y 119 y conc. de la Ley N° 13.767 se encuentran exceptuados de la suspensión prevista por el Decreto N° 167/20, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la RESO-2021-22-CGP;

Que por lo tanto y considerándose cumplimentadas las instancias procedimentales pertinentes, corresponde a esta Contaduría General expedirse sobre el presente caso;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. Dar por concluído el sumario administrativo de responsabilidad patrimonial ordenado por RESO- 2020-123-GDEBA-CGP, por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Remitir a la jurisdicción de origen a los efectos de su archivo.

ARTICULO 3°. Registrar. Comunicar con copia al señor Ministro de Seguridad, y a la Dirección de Sumarios de este Organismo. Dar al SINDMA.

CB R-117/2021

